

INFORME SECRETARIAL:

Ingresan al despacho la presente Acción Popular, recibida el 15/11/2022, para resolver lo pertinente. Vélez, 16/11/2022.

JORGE HERNANDO TORRES PINTO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION POPULAR 2022-100

DEMANDANTE: DIEGO GORDILLO DIAZ Y OTROS

Se encuentra al despacho la presente demanda en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR regulada en la Ley 472 de 1998, formulada por EL GREMIO EXPENDEDORES DE CARNE DE LA PROVINCIA DE VELEZ, DIEGO GORDILLO DIAZ y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Ley 472 de 1998 fue expedida en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 88, a través del cual se ordenó regular las acciones populares y de grupo. En dicha regulación, en cuanto a las acciones populares, se precisó y desarrolló su finalidad, objeto y procedimiento, de lo cual se ocupa el Título II de la Ley. Se establece que la acción popular es el medio procesal dirigido a la protección de los derechos e intereses colectivos y que procede contra toda acción u omisión de particulares o de autoridades públicas que amenacen, vulneren o hayan vulnerado estos derechos, arts. 2° y 9°. Puede ser ejercida por cualquier persona natural o jurídica, a nombre propio o mediante apoderado arts. 12° y 13° y, cuando las actuaciones vulnerantes provienen de autoridades públicas o de personas privadas que desempeñen funciones administrativas, su conocimiento está en manos de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de lo contrario el juez competente es el juez ordinario civil artículo 15°.

El Artículo 9 de la ley 472 de 1998, dispone procedencia de las acciones populares. Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

Bajo en entendido que la jurisdicción ordinaria conoce únicamente de aquellas acciones relacionadas con actuaciones de particulares. En este evento, la acción popular de marras se dirige en contra de ANGELICA MATEUS SANTAMARIA (Alcaldesa Municipio de Vélez) VICTOR MANUEL CAMACHO (Alcalde Municipio de Barbosa) OSMAR ANGEL ARIAS ACUÑA (Alcalde Municipio de Guepsa) ANGELICA QUITIAN (Alcalde Municipio de Guavata) EMILCE SANTAMARIA (Alcalde Municipio de Chipata) CRISTIAN FERNANDO TAVERA AMADO (Alcalde Municipio de La Paz), en contra de las autoridades de Inspección Vigilancia y Control INVIMA, y LA SECRETARIA UMATA VELEZ, y contra la persona jurídica ASEXCAVELEZ, presuntos responsables de los derechos e intereses colectivos, que están siendo denunciados como vulnerados.

Los accionantes populares denuncian que ejercen esta acción para evitar el daño contingente, la constante amenaza y la vulneración de sus derechos por parte de esas autoridades municipales anteriormente citadas.

El Artículo 15 de la ley 472 de 1998, dispone que La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Este despacho carece de competencia para conocer de la presente acción popular, en consecuencia de conformidad a lo normado por en el artículo 90 del C.G.P., inciso segundo, dispone que “...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, en estos se ordenará enviar la demanda con sus anexos al competente, que para este

caso corresponde conocer a los Juzgados Administrativos Reparto del Circuito de San Gil.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de ACCIÓN POPULAR, formulada por EL GREMIO EXPENDEDOR DE CARNE DE LA PROVINCIA DE VELEZ, el señor DIEGO GORDILLO DIAZ y LOS DEMAS FIRMANTES, **en contra de** ANGELICA MATEUS SANTAMARIA (Alcaldesa Municipio de Vélez) VICTOR MANUEL CAMACHO (Alcalde Municipio de Barbosa) OSMAR ANGEL ARIAS ACUÑA (Alcalde Municipio de Guepsa) ANGELICA QUITIAN (Alcalde Municipio de Guavata) EMILCE SANTAMARIA (Alcalde Municipio de Chipata) CRISTIAN FERNANDO TAVERA AMADO (Alcalde Municipio de La Paz), en contra de las autoridades de Inspección Vigilancia y Control INVIMA, y LA SECRETARIA UMATA VELEZ, y contra la persona jurídica ASEXCAVELEZ, presuntos responsables de la vulneración de los derechos e intereses colectivos, que están siendo denunciados como vulnerados.

SEGUNDO: ENVIAR de manera inmediata la demanda con sus anexos al competente, que para este caso corresponde conocer a los Juzgados Administrativos (Reparto) del Circuito de San Gil.

TERCERO: Desde ahora se invoca el conflicto negativo de competencia previsto por el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

Firmado Por:
Libia Eugenia Castellanos Mantilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0646e409e626d4f280e72c1a8c49e6a6eb48d3e29da31593722122f3372e20**

Documento generado en 16/11/2022 05:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>